

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A  
“MADERAS SANTA ELISA”**

**RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°50/2024**

**TALCA, 6 DE JUNIO DE 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión (dentro de ellas, la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente), de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra b) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), establece velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en esta ley;



3° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

4° Que, la letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

5° Que, mediante el Decreto Supremo N°49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se establece el “Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule” (en adelante PDA), que tiene por objeto dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 en un plazo de 10 años;

6° Que, el titular cuenta en la Unidad Fiscalizable con una caldera, que está sometida al cumplimiento del D.S. N°49/2015 “Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule”, registro Seremi de Salud SSMAU-238, marca Uniconfort, modelo CTM/F300, año de fabricación 2000, número de fábrica 850. Utiliza biomasa (aserrín) como combustible, sin combustible alternativo. Funciona con alimentación automática.

7° Que, la caldera no se encuentra catastrada en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT de la Superintendencia del Medio Ambiente.

8° Que, a la fecha, el titular no ha remitido el informe de muestreo isocinético de Material Particulado de las emisiones de su caldera, de acuerdo a lo indicado en carta Gantt remitida a esta superintendencia.

9° Que, conforme a lo anterior, por medio de la presente Resolución, se procede a requerir la información que se indica, e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados.



**RESUELVO:**

**PRIMERO. REQUERIR** a MADERAS SANTA ELISA SPA

la siguiente información:

- Informe de resultados de monitoreo isocinético de emisiones de material particulado de la caldera SSMAU-238, correspondiente a agosto de 2023.

**SEGUNDO. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** La información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la recepción de la presente Resolución.

El titular deberá realizar el catastro de las calderas del establecimiento en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT, cuyo ingreso se realiza a través del portal de Ventanilla única RETC. Esto de acuerdo con la Resolución Exenta N°2452 del 10 de diciembre de 2020 que aprueba “Protocolo de Conexión en Línea y Reporte de Variables Operacionales para la Verificación de Compromisos Ambientales” de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Adicionalmente, deberá realizar la carga del informe de muestreo isocinético para Material Particulado en dicho Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT. Se deberá considerar la Res. Ex. N°2547/2021 que establece instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera y planes de prevención y descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico de la SMA (SISAT).

**TERCERO. NOTIFIQUESE** al Representante Legal Sr. Edgardo Valenzuela Cáceres través de correo electrónico.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**MARIELA VALENZUELA HUBE  
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MVH/mvh





Distribución:

-Maderas Santa Elisa SPA, correos electrónicos: [dbravo@santaelisamaderas.cl](mailto:dbravo@santaelisamaderas.cl), [irojas@santaelisamaderas.cl](mailto:irojas@santaelisamaderas.cl)

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Maule.

